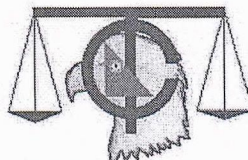




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 30 de junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 231/2008, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DANIEL RICARDO RIMADA"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. Nº 231 año 2008, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DANIEL RICARDO RIMADA", a los fines de fundar mi voto.-----

Comienzan estos obrados (fs. 01/10) con la presentación, en fecha 14 de julio de 2009, de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria Nº 16/05, del Sr. Daniel Ricardo Rimada, quien se desempeñó en el cargo de Subcontador General de la Provincia en el período comprendido entre el 05 de febrero de 2007 hasta el 13 de diciembre de 2007.-----

Asimismo se observa que el alejamiento del cargo por parte del ex funcionario sujeto a Juicio de Residencia sucedió el día 14 de diciembre de 2007, conforme surge del Decreto Nº 3532/07 de aceptación de renuncia obrante a fs. 18.-----

Por Resolución Plenaria Nº 111/2008 de fecha 21 de agosto de 2008 se designó Auditor Fiscal al C.P.N. Lisandro Capanna para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 51/04, agregada a fs. 11.-----

El Auditor analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en el Informe Nº 705/09 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 30 de marzo de 2009 (fs. 106/108) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado y Contaduría General de Gobierno, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal.-----

Indica que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, el cual luce agregado a fs. 100/102, en el "Diario del Fin del Mundo" a fs. 72 y 73 y en diario "Provincia 23" a fs. 67/68 y que el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte ha dado respuesta al oficio librado.-----

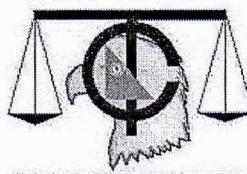
Asimismo, señala que el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur (fs. 89) informó la existencia de dos (2) causas que involucran al ex funcionario Nº 22074/08 caratuladas "RIMADA DANIEL Y OTROS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2059



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

P/ DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA (TEST. EXT. DE C. 21.814), que se encuentra en trámite de Instrucción y la causa N° 21814 "CROCIANELLI ROBERTO LUIS Y OTROS S/ DCIA." con fecha de inicio el 23 de enero de 2008, en el cual se decretó la Falta de Mérito respecto del ex funcionario, resolutorio que a la fecha se encuentra firme. -----

Destaca, con las salvedades reseñadas supra, que la totalidad de los requeridos informaron no poseer causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Daniel Ricardo Rimada, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en Diarios denuncias sobre apartamiento a la legalidad por parte de éste en el período que ocupara el cargo de Subcontador General de la Provincia.-----

En consecuencia, concluye el Auditor, que *"...habiendo desarrollado el procedimiento aprobado pro la Legislatura Provincial y de acuerdo a la documentación colectada que obra en el Expte. TCP N° 231/08 S/ JUICIO DE RESIDENCIA DANIEL RICARDO RIMADA"*, con los alcances que revisten sus contenidos, en opinión del suscripto, *no resulta posible concluir acerca de la inexistencia de perjuicio patrimonial, en atención a lo mencionado en el Punto 3..."* (existencia de una causa penal que involucra al funcionario saliente).-----

Criterio compartido por el Secretario Contable en su Nota Int. N° 626/09 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 14 de abril de 2009 obrante a fs. 110.-----

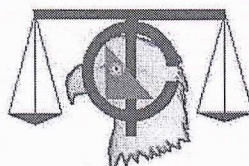
Mi opinión: En esta instancia corresponde a esta Vocalía emitir el voto, ello en el marco de lo señalado por el art. 190 de la Constitución Provincial que establece: *"Los funcionarios que ocupen cargo electivos, así como los ministros, secretarios y subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminadas sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los cuerpos deliberativos municipales, por estar sometidos a juicio de residencia."*-----

Que dicho juicio de residencia se encuentra reglado por Ley Provincial N° 264, conforme modificación de la ley Provincial N° 619, la que en el art. 1° establece: *"Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de su mandato..."*.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 51/04 de fecha 26 de marzo de 2004 el Tribunal de Cuentas reglamentó el procedimiento para la Rendición de Cuentas estatuido por la ley 264, señalando en su Anexo N° 1 que *"...de todo lo actuado, y en el término no superior a los 120 días de recepcionada el Acta de Cese, por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Resolución Plenaria de Miembros se aprobará el Informe del Auditor Fiscal y se informará de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia...".-----

Teniendo en cuenta el marco normativo sobre el cual basar el análisis cabe indicar que el Sr. Daniel Rimada se encontró en funciones hasta el día 14 de diciembre de 2007 (fs. 18) y que presentó la "*Declaración Jurada por Cese de Funciones*" el día 18 de diciembre de 2007, conforme requerimiento señalado por Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----

Que, sin perjuicio de lo señalado, en fecha 14 de julio de 2008 formula nueva presentación titulada "*Inicia Juicio de Residencia. Constituye Domicilio Especial*" obrante a fs. 1/10, acompañada por la Nota glosada a fs. 12/14 en la que pone de manifiesto haber presentado el 18 de diciembre de 2007 la Declaración Jurada de Cese de Funciones.-----

Que a fs. 13 obra despacho del Presidente del Tribunal fechado 18 de julio de 2008 disponiendo la redacción del proyecto de Resolución por el cual se designe al Auditor Fiscal responsable de llevar adelante el trámite.-----

A fs. 11 obra Resolución Plenaria Nº 111/08 mediante la cual se designa al Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro Capanna a fin de llevar adelante el presente trámite, razón por la cual el Tribunal entendió que la presentación formulada por el ex funcionario fue realizada dentro del plazo legal establecido por Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----

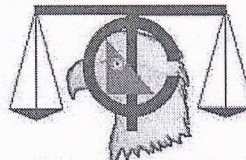
Teniendo en cuenta el marco normativo sobre el cual expedirme es dable poner de manifiesto que el Auditor Fiscal el 16 de diciembre de 2008 presentó Informe Nro. 705/08 Letra T.C.P. - S.C. (fs. 106/108), indicando que no resulta factible concluir sobre la inexistencia de perjuicio fiscal imputable al ex funcionario en razón de la causa penal informada por el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur que involucra al mismo.-----

No obstante ello se infiere que los plazos dadas por las normas que regulan el procedimiento de Juicio de Residencia se encuentran perimidos por lo que entiendo corresponde en esta instancia aprobar dicho informe y dar por concluido el presente trámite de Juicio de Residencia.-----

Sin perjuicio de ello resulta pertinente solicitar a la Secretaria Legal que emita informe de la causa Nº 22074/08 caratulada "*RIMADA DANIEL Y OTROS P/ DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (TEST. EXT. DE C. 21.814)*" en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, atento que ésta se encuentra en etapa de instrucción, indicando si de la misma surge perjuicio patrimonial que involucre al ex funcionario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y la factibilidad de accionar en el marco de lo estatuido por el art. 75 de la Ley Provincial Nº 50.-----

Por lo reseñado propicio se dicte un acto administrativo que disponga: a- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Daniel Ricardo Rimada D.N.I. 20.503.256 por su desempeño en el cargo de Subtesorero General de la Provincia, en el período comprendido desde el 05 de febrero de 2007 hasta el 13 de diciembre de 2007. b- Aprobar el Informe Nº 705/08 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 16 de diciembre de 2008 del Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro Capanna, teniendo en consideración las salvedades formuladas por éste que guardan estrecha relación con el informe de la causa Nº 22074/08 que deberá emitir la Secretaría Legal. c- Solicitar a la Secretaría Legal que elabore informe sobre el estado de la causa Nº 22074/08 caratulada "RIMADA DANIEL Y OTROS P/ DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (TEST. EXT. DE C. 21.814) en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, indicando si de la misma surge perjuicio patrimonial que involucre al ex funcionario y la factibilidad de accionar en el marco de lo estatuido por el art. 75 de la Ley Provincial Nº 50. d- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones. e- Del Acto Administrativo que se dicte, notificar al Sr. Daniel Ricardo Rimada, al Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro Capanna, al Secretario Contable y a la Secretaría Legal."-----

Posteriormente, interviene el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, quien en su voto expresó lo siguiente: "Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente: T.C.P. del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 231/2008 caratulado: "S/ Juicio de Residencia DANIEL RICARDO RIMADA" a los fines de fundar mi voto.-----

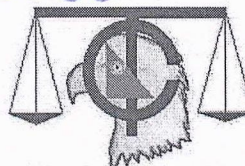
En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de ello, debo señalar que de la lectura de los presentes actuados, se advierte que los plazos estipulados por la normativa vigente en el marco del Juicio de Residencia no fueron cumplimentados.-----

En este sentido, y tomando en consideración la fecha de presentación de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Declaración Jurada por parte del funcionario saliente (18/12/07), según constancias obrantes a fs. 15/19 de estos actuados, (la cual luego fuera ampliada mediante nueva presentación de Declaración Jurada de fecha 14/07/08 hallándose en ese momento el ex-funcionario en la Provincia de Neuquén). Hasta la emisión del Informe Final por parte del Auditor Fiscal (16/12/08) ha transcurrido un plazo que supera holgadamente el lapso temporal dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 51/04, la cual establece que: *“...La actuación del Auditor Fiscal no podrá extenderse más allá de 60 días desde la presentación de la Declaración Jurada por Cese de funciones por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia...”* (la negrita no corresponde al original).-----

Sobre este punto, se evidencia una total falta de control de los Auditores Fiscales por parte de la Prosecretaría Contable la cual, de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Plenaria Nº 103/2007, tiene a su cargo el registro y control de los Juicios de Residencia, y asimismo, el deber de informar mensualmente a la Secretaría Contable la evolución de los mismos. Tales recaudos se hayan claramente incumplidos, lo cual da lugar al vencimiento de los plazos estipulados en el Acuerdo Plenario Nº 51/04 en todos los Juicios de Residencia analizados hasta el momento.-----

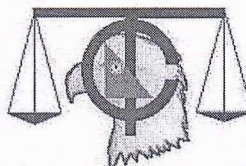
A su vez, se encuentra vencido el plazo estipulado por la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619, la cual en su Art. 1º dispone: **“Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 264, por el siguiente texto: “Artículo 1º.- Los funcionarios mencionados en el artículo 190 de la Constitución Provincial estarán sujetos a Juicio de Residencia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización de su mandato o cese de sus funciones, período en el cual no podrán ausentarse de la Provincia por un plazo que exceda los veinte (20) días, salvo que mediare autorización expresa del órgano competente.”** (la negrita no pertenece al original).-----

Del artículo transcrito se desprende que el plazo estipulado para el el Juicio de Residencia al que están sometidos los funcionarios salientes es de 4 (cuatro) meses desde la finalización del mandato o cese de sus funciones, de manera que, considerando que la fecha de cese fue el 14/12/07, puede vislumbrarse claramente que la pauta temporal se encuentra por demás vencida, habiendo transcurrido más de un año desde la finalización del mandato hasta el día de la fecha.-----

En este sentido nuestro Superior Tribunal tiene dicho: **“...Por ende, el plazo de cuatro meses es el lapso máximo en que puede tramitarse y resolverse el**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

citado juicio, pues durante ese término -cuatro meses- el ex funcionario está sometido a juicio y no puede ausentarse de la Provincia (...no podrán abandonar la Provincia...por estar sometidos a juicio de residencia...) Esta limitación de ausentarse del territorio provincial tiene su sentido si se lo relaciona a la necesidad de comparecencia ante el tribunal, al estar sometido a juicio. Sería absurda la disposición constitucional acerca de la imposibilidad de abandonar la Provincia en el término de cuatro meses, si el juicio pudiera iniciarse al fin de ese período, y tramitarse y finalizarse después de ese lapso, cuando el ex funcionario ya puede ausentarse de aquella...".-----

"...El corolario lógico de lo expuesto es: el juicio de residencia no puede extenderse más allá de los cuatro meses de extinguida la relación funcional...". (Véase el voto del Dr. Tomas Hutchinson en autos: "Martinelli, Roque Luis c/ Provincia de Tierra del Fuego s/ Acción de Inconstitucionalidad – Medida Cautelar - Expte. Nº 904/99 de la Secretaría de Demandas Originarias). -Lo resaltado no pertenece al original-.-----

Finalmente, si bien es cierto que en el transcurso de los 4 meses que debe durar el Juicio de Residencia no pudo determinarse fehacientemente la existencia de un perjuicio fiscal, ello no impide que en los casos en que existan elementos suficientes, pueda continuarse con la investigación a cargo de este Tribunal de Cuentas.-----

En este orden, y tomando en consideración lo informado por el Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación Sur, respecto a la existencia de una denuncia contra el funcionario saliente por una supuesta Defraudación contra la Administración Pública, este Vocal Legal solicitó la elaboración de un Informe de Juicio a la Secretaría Legal, para así evitar evaluar las acciones a llevar adelante por este Tribunal de Cuentas.-----

Consecuentemente, el Prosecretario Legal de este Tribunal de Cuentas, emite Informe Nº 182/09 Letra TCP – CA de fecha 26/05/2009, por medio del cual hace saber que al haberse solicitado información de la causa en sede judicial, se le informó que a la fecha no se había dispuesto el llamado a indagatoria de ninguna persona.-----

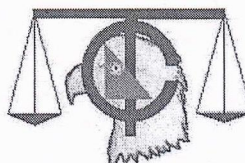
Al respecto cabe señalar que en el marco de las actuaciones "Crocianelli, Roberto y otros s/ Denuncia", la que el funcionario saliente se encontraba imputado, se ha decretado la falta de mérito respecto del mismo.-----

En virtud de lo cual no resulta a esta altura procedente la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones radicadas en sede penal.-----

En otro orden de ideas, para el caso de configurarse un perjuicio fiscal atribuible al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

funcionario saliente, deberá estarse al plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50, ya que éste constituye la pauta temporal aplicable a todos los procedimientos que se inicien por este Tribunal.-----

Por último, y tomando en consideración que los plazos dispuestos en la Resolución Plenaria Nº 51/04 se encuentran vencidos en todos los expedientes analizados hasta el momento, propicio que se incluya también en el Acuerdo Plenario que finalmente se dicte, los siguientes artículos:

- Requerir a la Secretaría y Prosecretaría Contable que, en el marco del Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07, verifiquen el cumplimiento de las pautas temporales fijadas por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 por parte de los Auditores Fiscales designados para sustanciar los procedimientos de Juicios de Residencia.-
- Requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que, acorde lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 103/07, remita a la Prosecretaría Contable copia certificada de todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión de un procedimiento de Juicio de Residencia en el marco de la Resolución Plenaria Nº 51/04, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia. Es mi voto.”.-----

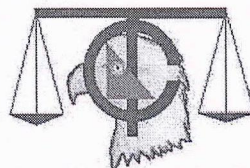
En última instancia se expide el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio RICCIUTI, por lo que se transcribe su voto: “Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 231/2008**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA DANIEL RICARDO RIMADA”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos formulado por el primero de ellos.-----

En su voto de fojas 116/119, el preopinante propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Daniel Ricardo RIMADA, por su desempeño en el cargo de Subtesorero General de la Provincia, durante el periodo comprendido entre el 05 de febrero de 2007 hasta el 13 de diciembre de 2007; aprobar el Informe Contable Nº 705/08, suscripto por el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA; requerir a la Secretaría Legal la elaboración de un informe sobre el estado de los autos caratulados “RIMADA DANIEL Y OTROS P/ DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA” (Test. Ext. De C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

21.814) e informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario N° 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. N° 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. N° 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. N° 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. N° 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Vocal de Auditoría en el voto agregado a fojas 116/119 del expediente de marras, con la incorporación propuesta por el señor Presidente a fojas 124/125. Es mi voto."-----



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, conforme lo dispuesto por la Ley Provincial 50, y en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobada por la Resolución Nº 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Daniel Ricardo RIMADA D.N.I. 20.503.256 por su desempeño en el cargo de Subtesorero General de la Provincia, en el período comprendido desde el 05 de febrero de 2007 hasta el 13 de diciembre de 2007.-----

ARTICULO 2º.- Aprobar el Informe Nº 705/08 Letra T.C.P.-S.C. de fecha 16 de diciembre de 2008 del Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA, teniendo en consideración las salvedades formuladas por éste que guardan estrecha relación con el informe de la causa Nº 22074/08 que deberá emitir la Secretaría Legal.-----

ARTICULO 3º.- Solicitar a la Secretaría Legal que elabore informe sobre el estado de la causa Nº 22074/08 caratulada "RIMADA DANIEL Y OTROS P/ DEFRAUDACION CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA (TEST. EXT. DE C. 21.814) en trámite por ante el Juzgado de Instrucción de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur, indicando si de la misma surge perjuicio patrimonial que involucre al ex funcionario y la factibilidad de accionar en el marco de lo estatuido por el art. 75 de la Ley Provincial Nº 50.-----

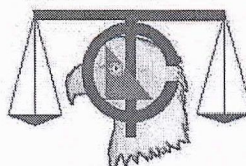
ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 5º.- Requerir a la Secretaría y Prosecretaría Contable que, en el marco del Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07, verifiquen el cumplimiento de las pautas temporales fijadas por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 por parte de los Auditores Fiscales designados para sustanciar los procedimientos de Juicios de Residencia.-----

ARTICULO 6º.- Requerir a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros que, acorde lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 103/07, remita a la Prosecretaría Contable copia certificada de todo acto administrativo que disponga el inicio o conclusión de un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimiento de Juicio de Residencia en el marco de la Resolución Plenaria Nº 51/04, a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia.-----

ARTICULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original de los Votos obrantes en el Expediente T.C.P. Nº 231/08, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

ARTICULO 8º.- Del Acto Administrativo que se dicte, notificar al Sr. Daniel Ricardo RIMADA, al Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA, al Secretario Contable y a la Secretaría Legal para su conocimiento y a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - PRESIDENTE: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL CONTADOR, INTEGRANTE DE LA VOCALIA LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2059 .-

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia